



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

### AUDIENCIA DE PRUEBAS MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE LA COMPAÑÍA ENERGÉTICA DEL TOLIMA SOCIEDAD POR ACCIONES EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y/O ENERTOLIMA CONTRA EL MUNICIPIO DE FLANDES – TOLIMA RADICACIÓN 2015 - 00359

En Ibagué, siendo las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.), de hoy ocho (08) de junio de dos mil diecisiete (2017), el Juez Sexto Administrativo Oral de Ibagué, CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS, se constituye en audiencia pública, en la fecha indicada en la audiencia inicial del veintiséis (26) de abril de 2017, dentro del proceso señalado en el encabezamiento, para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 180 del CPACA. Se hacen presentes las siguientes personas:

#### Parte demandante:

NANCY GLORIA PADILLA ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 28.946.086 expedida en Cajamarca y Tarjeta Profesional No. 89.091 expedida por Consejo Superior de la Judicatura, quien se encuentra debidamente identificada y reconocida como apoderada judicial de la parte demandante.

#### Parte demandada:

El Representante legal del Municipio de Flandes no confirió poder a ningún abogado para que representara los intereses de la entidad territorial.

El Despacho ordena **compulsar copias** de la actuación del Representante legal del Municipio de Flandes a la Procuraduría General de la Nación, en atención a que la entidad no contestó la demanda, no confirió poder a abogado alguno que represente los intereses del Municipio ni aportó oportunamente el expediente administrativo objeto de la actuación.

#### Ministerio Público:

Dr. YEISON RENE SANCHEZ BONILLA Procurador Judicial 105 en lo Administrativo. **NO ASISTIO.**

Procede el Juez a indicar las condiciones de la audiencia, las cuales están señaladas en la Ley.

#### SANEAMIENTO

Revisado el expediente, el Despacho no encuentra que en las actuaciones surtidas se haya configurado vicio alguno que de origen a una nulidad. Teniendo en cuenta lo anterior, y como quiera que no existen irregularidades que puedan dar origen a una nulidad se declara precluida esta etapa. La anterior decisión queda notificada en estrados. **SIN RECURSOS**

#### DE LAS PRUEBAS DECRETADAS:

En audiencia inicial se ordenó a la entidad accionada que remitiera los antecedentes administrativos derivados de la liquidación del impuesto de alumbrado público y certificación del requerimiento previo efectuado a la citada liquidación.

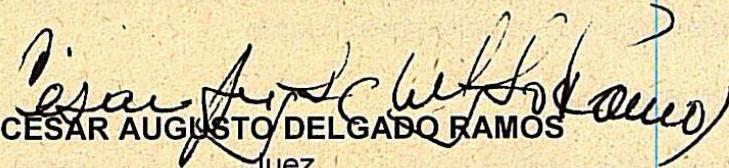
partes con el fin de garantizar el derecho de defensa y debido proceso, y hacer efectivo los principios de publicidad y contradicción de la prueba en la forma y términos dispuestos en la ley.

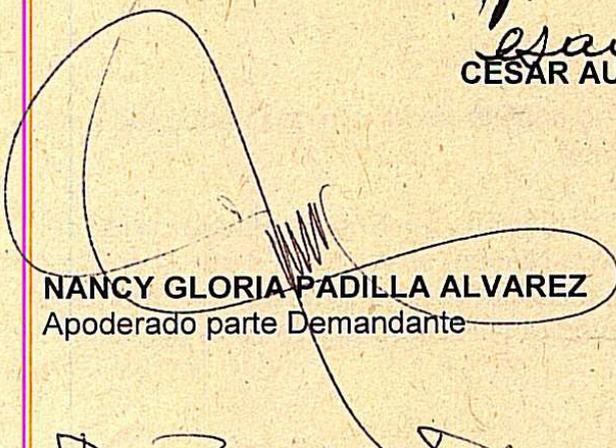
Teniendo en cuenta que no existen pruebas que practicar, se declara cerrado el periodo probatorio. La decisión se notifica en estrados. **SIN RECURSOS**

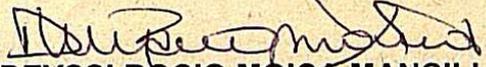
### **AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO**

En virtud de lo establecido en el artículo 181 del C.P.A. y de lo C.A., y por considerar innecesaria la realización de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, se ordena a las partes la presentación por escrito de los alegatos dentro de los 10 días siguientes, término dentro del cual el Ministerio Público podrá conceptuar. La anterior decisión se notifica en estrados.

Se termina la audiencia siendo las 10:35 minutos de la mañana. La presente acta se suscribe por quienes intervinieron, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

  
**CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS**  
Juez

  
**NANCY GLORIA PADILLA ALVAREZ**  
Apoderado parte Demandante

  
**DEYSSI ROCÍO MOICA MANCILLA**  
Profesional Universitaria